BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES | 15 de enero de 1986 | Núm. 257-I

CANJE DE NOTAS

De 12 de abril y 7 de mayo de 1985, constitutivo de Acuerdo, por el que se prorroga el Acuerdo Complementario del Convenio de Cooperación Social hispano-boliviano para el establecimiento de un programa de Cooperación Socio-Laboral.

La Mesa de la Cámara ha deliberado sobre el escrito número 23843, por el que se envía a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Constitución el Canje de Notas de fecha 12 de abril y 7 de mayo de 1985, constitutivo de Acuerdo, por el que se prorroga el Acuerdo Complementario del Convenio de Cooperación Social hispano-boliviano para el establecimiento de un programa de Cooperación Socio-Laboral, hecho en la ciudad de La Paz el día 9 de abril de 1981. Considerando que como se desprende de las Notas remitidas por la Embajada de España al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia, así como de los artículos IV, VI, VII y VIII del Acuerdo Complementario que se prorroga mediante el Canje de Notas indicado, implican obligaciones financieras para la Hacienda Pública; considerando que la existencia de consignación presupuestaria es la previsión de la disponibilidad del crédito, pero otra cosa bien distinta es la contracción de la obligación, de manera que si la contracción de la obligación se produce en la actividad exterior del Estado conforme al artículo 94.1.d) de la Constitución, se precisa autorización de las Cortes, la Mesa ha adoptado el acuerdo de tramitarlo con arreglo al artículo 94.1 de la Constitución, encomendar dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento de la Cámara, por un período de quince días hábiles que expira el 18 de febrero.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del citado Reglamento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de diciembre de 1985.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

El Gobierno de España y el Gobierno de la República de Bolivia, animados por el deseo de contribuir al fortalecimiento de las tradicionales relaciones de amistad entre ambos países, a través de la cooperación mutua en el campo social, convienen lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de España y el Gobierno de la República de Bolivia, considerando los positivos resultados alcanzados hasta el presente por la cooperación desarrollada en los distintos organismos en los que se viene actuando, y en aplicación del Convenio de Cooperación Social Hispano-Boliviano, firmado el 15 de febrero de 1966, aceptan ampliar y fortalecer la mencionada cooperación, en los términos que se determinan en el presente documento.

ARTICULO II

Las acciones previstas en el presente Acuerdo se desarrollarán a lo largo de los años 1981, 1982 y 1983.

ARTICULO III

Los organismos bolivianos que tendrán a su cargo el desarrollo de los programas contenidos en el presente Acuerdo Complementario serán:

El Ministerio de Trabajo, La Junta Nacional de Acción Social, el Comando General del Ejército, el Servicio Nacional de Formación de Mano de Obra (FOMO) y la Cámara Nacional Forestal.

ARTICULO IV

Por el presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

1. Mantener en Bolivia una Misión de Cooperación Técnica para asesorar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en materia de Higiene y Seguridad Ocupacional y, en el área de Desarrollo Cooperativo, por un período de tiempo global de setenta y dos meses-experto.
2. Enviar a Bolivia una Misión de Cooperación Técnica para asesorar a la Junta Nacional de Acción Social, en materia de Promoción Social, por un período de tiempo global de treinta y seis meses-experto.
3. Mantener en Bolivia una Misión de Cooperación Técnica para asesorar al FOMO en sus planes de fortalecimiento y expansión institucional, por un período de tiempo global de setenta y dos meses-experto.
4. Enviar a Bolivia una Misión de Cooperación Técnica para asesorar al Programa de Promoción Profesional en el Ejército (PPE), en el desarrollo y consolidación de sus planes nacionales, por un período de tiempo global de sesenta meses-experto.
5. Enviar a Bolivia una Misión de Cooperación Técnica para asesorar a la Cámara Nacional Forestal en sus programas de formación de personal, por un período de tiempo global de treinta meses-experto.
6. Conceder y sufragar becas, en número de veinticuatro, para complementar, en España, la formación de los bolivianos que actúen como Homólogos de los Expertos españoles.
7. En su caso, facilitar gratuitamente a Bolivia el material didáctico y de consulta necesarios para el buen desarrollo de los programas previstos en el presente Acuerdo.

ARTICULO V

Uno de los Expertos a que se refiere el artículo anterior actuará como Jefe de las Misiones de Cooperación Técnica con las funciones de coordinación que se le asignen, sin perjuicio de las funciones que, como Experto específico, le correspondan.

ARTICULO VI

Los pasajes y honorarios de los Expertos españoles serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

ARTICULO VII

Las becas a que se refiere el apartado 6 del Artículo IV tendrán una duración media de dos meses y su importe cubrirá los gastos de enseñanzas, alojamiento, manutención, materiales de trabajo e informativos, los viajes programados por el interior de España y los pasajes aéreos para el regreso a Bolivia.

ARTICULO VIII

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en el presente Acuerdo serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO IX

El Gobierno de Bolivia se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de cuanto se establece en el presente Acuerdo.
2. Facilitar el personal de contraparte (Homólogos), el cual debe trabajar en estrecha relación con los Expertos españoles.
3. Facilitar las instalaciones adecuadas en las que deban desarrollarse los programas previstos en este Acuerdo, así como facilitar el personal de apoyo de secretaría que se considere necesario.
4. Tomar a su cargo los pasajes de ida a España de los becarios a los que se refiere el apartado 6 del Artículo IV.
5. Poner a disposición de los Expertos españoles los medios de locomoción necesarios para los desplazamientos obligados en cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de desplazamientos fuera de su sede habitual, los Expertos percibirán los viáticos nacionales establecidos para sus Homólogos.

ARTICULO X

El Gobierno boliviano otorgará a los Expertos españoles que, en virtud del presente Acuerdo se desplacen a Bolivia, las inmunidades y privilegios de todo tipo que el Gobierno boliviano concede a los Expertos de Organismos Internacionales.

En vez de las radicatorias, la permanencia gratuita indefinida será tramitada por las instituciones receptoras y tendrá, en todo caso, carácter gratuito. Los Expertos españoles estarán exentos de la demostración de su solvencia tributaria y del resto de los trámites normalmente exigidos a los extranjeros residentes en el país.

ARTICULO XI

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes convienen en establecer una

Comisión Evaluadora integrada por representantes de los distintos organismos bolivianos referidos en este Acuerdo, del Ministerio de Trabajo español y de la Embajada de España. Dicha Comisión aconsejará la adopción de las medidas oportunas para conseguir el máximo aprovechamiento de la cooperación.

ARTICULO XII

El Gobierno de España y el Gobierno de la República de Bolivia convienen en suscribir el presente Acuerdo, como instrumento adicional al Convenio de Cooperación Social Hispano-Boliviano, el cual entrará en vigor el día de su firma, iniciándose su cumplimiento a partir del 1.º de enero de 1981.

Hecho en dos ejemplares del mismo tenor, haciendo fe ambos textos y suscrito en la ciudad de La Paz a los nueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Gobierno de España y el Gobierno de la República de Bolivia, animados por el deseo de contribuir al fortalecimiento de las tradicionales relaciones de amistad entre ambos países, a través del Acuerdo Complementario de 9 de abril de 1981, del Convenio de Cooperación Social Hispano-Boliviano para el establecimiento de un programa de cooperación socio-laboral, en el día de la fecha convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Se prorroga en la totalidad de sus términos la vigencia del Acuerdo Complementario de 9 de abril de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1984.

ARTICULO II

Los compromisos adquiridos por el Gobierno español en el Artículo 4 del Acuerdo Complementario de 9 de abril se incrementan en la parte proporcional correspondiente a la ampliación del período de vigencia de dicho Acuerdo.

ARTICULO III

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en la presente prórroga del Acuerdo Complementario serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siendo satisfechos los gastos de las mismas con cargo a los créditos que, para cooperación técnica, se autoricen anualmente en el presupuesto ordinario del mencionado Ministerio, sin necesidad de recurrir a la solicitud de créditos extraordinarios o suplementos de créditos.

Hecho en dos ejemplares en idioma español, ambos con idéntico valor.

Firmado en la ciudad de La Paz (Bolivia), a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres años.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961